



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETO A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

VII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.



ANEXO I: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Sanidad	Fecha inicial	17/06/2021
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores a la prestación de ayuda para morir y la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda a morir, y la Comisión de Garantía y Evaluación para esta prestación.		
Objetivos que se persiguen	Creación y regulación del Registro de profesionales sanitarios objetores a la prestación de ayuda para morir y de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 16.2 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo de regulación de la eutanasia.		
Principales alternativas consideradas	Ninguna, pues la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, establece que las CCAA deberán regular estas materias.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	Contiene una parte expositiva, una parte dispositiva, con diecisiete artículos y tres disposiciones finales, y un anexo.		
Informes recabados	En el momento actual, ninguno.		
Trámite de Audiencia	Se someterá al trámite de audiencia e información públicas, pero no al de consulta pública por la urgencia de su tramitación.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: Artículo 27, apartados 4 y 5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero,		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRE-SUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no presenta efectos sobre la economía en general, ni afecta a la unidad de mercado.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: 398.000 €	





		<input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Infancia, menor, adolescencia, familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto por orientación sexual, identidad de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Ninguno	



Esta memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

I.1. Fines.

El presente Decreto tiene como finalidad garantizar los derechos de los pacientes y de los profesionales sanitarios en la aplicación de la prestación de ayuda para morir.

I.2. Objetivos perseguidos.

Creación y regulación del Registro de profesionales sanitarios objetores a la prestación de ayuda para morir y de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 16.2 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo de regulación de la eutanasia.

I.3. Oportunidad y legalidad de la norma.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 72, de 25 de marzo. En su artículo 1 señala su objeto: *regular el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.*



El artículo 16.2 establece que *las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.*

Por su parte, el artículo 17 señala en sus apartados 1 y 2, que:

1. Existirá una Comisión de Garantía y Evaluación en cada una de las Comunidades Autónomas, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla. La composición de cada una de ellas tendrá carácter multidisciplinar y deberá contar con un número mínimo de siete miembros entre los que se incluirán personal médico, de enfermería y juristas.

2. En el caso de las Comunidades Autónomas, dichas comisiones, que tendrán la naturaleza de órgano administrativo, serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

Estos dos mandatos normativos se dan cumplimiento con el presente Decreto que registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda a morir, y la Comisión de Garantía y Evaluación para esta misma prestación.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La norma se adecúa a los principios establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citado, en los siguientes aspectos:

Cumple los principios de necesidad y eficacia, ya que este Decreto está justificado para dar cumplimiento a un mandato directo de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, identifica en su artículo 2 los fines perseguidos y es el único instrumento posible para garantizar su consecución.

Cumple el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para desarrollar la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, citada y es una medida que permite garantizar el derecho a la prestación de ayuda a morir previsto en el artículo 1 de la citada ley orgánica. También garantiza el ejercicio del derecho constitucionalmente reconocido a la objeción de conciencia.

Garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que respeta el resto del ordenamiento jurídico, la legislación básica estatal en materia de sanidad. Además, genera un marco



normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, para el ejercicio de los derechos de los pacientes y de los profesionales sanitarios.

En aplicación del principio de transparencia, se ha sometido esta norma al trámite de audiencia e información públicas. Además, está garantizado el acceso al Decreto y al formulario de objeción de conciencia, que se pondrá a disposición de los ciudadanos afectados través de la página web, para poder ejercer este derecho.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa impone sólo una carga administrativa, necesaria para poder garantizar y organizar el derecho a la prestación de la ayuda para morir, que es la inscripción en el registro de objetores de conciencia. Esta inscripción se realizará de forma telemática y además es una forma de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de objeción de conciencia.

Por último, este Decreto no afecta a los gastos o ingresos públicos ya que su funcionamiento se realizará con medios propios de la Consejería de Sanidad.

En la tramitación del Decreto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La disposición final segunda de la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, señala: *esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a y 16.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente, salvo la disposición final primera que se ampara en la competencia que el artículo 149.1.6.^a atribuye al Estado sobre legislación penal.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27, apartados 4 y 5 que le corresponde a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de sanidad, lo que constituye el título competencial válido para la aprobación de este Decreto.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.



El Decreto no prevé la derogación de ninguna norma.

Su disposición final primera prevé la modificación del artículo 6.1 del Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid, para que los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de Instrucciones Previas puedan ser aprobados por la persona titular de la Dirección General de la que dependa el Registro.

Esta modificación se considera necesaria para agilizar la modificación de los modelos de Instrucciones Previas, donde la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, prevé que se pueda solicitar la prestación de ayuda a morir en sus artículos 5.2, 6.4 y 9.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

V.1. Impacto Presupuestario.

La ejecución de lo establecido en el presente Decreto no generará obligaciones económicas para la Consejería de Sanidad, dado que el nuevo sistema que se diseña no afectará a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, pues el coste derivado de su funcionamiento se imputará al presupuesto de la Consejería de Sanidad sin que suponga un incremento del gasto por ningún concepto, contando con los medios materiales y humanos ya adscritos, tanto al Servicio Madrileño de Salud como a la Consejería de Sanidad.

El proyecto normativo que se presenta tampoco genera impacto sobre los efectos del mercado, ni sobre la competencia.

V.2. Impacto por razón de género.

No existe impacto por razón de género en la implantación y desarrollo de esta disposición normativa, a los efectos de lo previsto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas. En el proyecto de decreto que se presenta el sexo no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma y no conlleva ninguna medida que implique diferencias de derechos u obligaciones entre hombres y mujeres. En consecuencia, del contenido del proyecto puede inferirse que las medidas en él contenidas y la regulación que en él se establece no tienen impacto alguno por razón de género.



V.3. Otros impactos relevantes

También han sido considerados otros impactos relevantes como son los relativos a la infancia, menores, adolescencia, familia, orientación sexual e identidad de género, señalando la nula incidencia de este proyecto normativo en todos ellos.

V.4. Análisis de cargas administrativas.

El decreto introduce para los profesionales sanitarios que quieran ejercer la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir la necesidad de presentar esta declaración en el modelo del anexo I, es decir se introduce una carga administrativa que no existía.

Esta declaración se ajustará al modelo del anexo que se recoge en el Decreto y podrá presentarse telemáticamente.

Para el personal dependiente del SERMAS esta presentación telemática es obligatoria, según el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los profesionales sanitarios dependientes de una entidad privada, también esta presentación es obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del mismo texto legal.

Luego el coste de la carga se calcula en 5,00 € por solicitud.

La objeción afectaría a tres profesiones sanitarias: medicina, enfermería y farmacia, en este último caso la hospitalaria. El número de profesionales susceptibles de verse afectados serían, según el cálculo del número de colegiados:

PROFESIONALES	Nº DE COLEGIADOS EN MADRID
Médicos	45.000
Enfermeras	53.000
Farmacéuticos de farmacia hospitalaria	2.000
TOTAL	100.000

Las cargas que podría generar este Decreto, si todos los usuarios objetaran, sería de 500.000 €.

Extrapolando las encuestas previas de que se dispone, y que señalan que la objeción podría afectar al 90% de los médicos y al 70% de las enfermeras, el cuadro sería el siguiente:



PROFESIONALES	Nº DE COLEGIADOS EN MADRID
Médicos	40.500
Enfermeras	37.100
Farmacéuticos de farmacia hospitalaria	2.000
TOTAL	79.600

Teniendo en cuenta estas magnitudes, un cálculo más ajustado situaría las cargas que podría generar este Decreto en 398.000 €.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Mediante Orden 735/2021, de 9 de junio, la Consejería de Sanidad, acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del consejo de gobierno por el que se desarrolla la Ley orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El artículo 11.1.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la posibilidad de que el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, pueda acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos de disposiciones reglamentarias Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se produce, de acuerdo con su disposición final cuarta:

- A los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 25 de junio de 2021.
- El día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el artículo 17.

Los plazos tan cortos establecidos para la entrada en vigor justifican la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de este Decreto, encontrándose este supuesto entre los previstos para este tipo de tramitación.



Por este mismo motivo, no es necesario realizar el trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 27.2.b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación propuesta para este Decreto es la siguiente:

a) Orden de la Consejería de Sanidad por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto.

b) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes:

- Informe de los Colegios Profesionales sanitarios de Madrid: médicos, enfermería, farmacéuticos.

- Informe de la Asociación Derecho a Morir Dignamente.

- Informe de todas las Secretarías Generales Técnicas.

c) Trámite de audiencia e información públicas.

d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

e) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

h) Aprobación por el Consejo de Gobierno.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

El texto del Decreto no está incluido en el Plan anual normativo, pero debe ser aprobado ya que es un mandato directo de los artículos 16.2 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de



24 de marzo, cuya entrada en vigor se producirá, de acuerdo con lo previsto en su disposición final 4ª, el 25 de junio de 2021.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Las consecuencias económicas de la aplicación de esta norma no son relevantes.

La puesta en marcha del registro de objetores se realizaría con medios propios de la Consejería de Sanidad y la Comisión también, por lo que no generaría consecuencias.

Director General del Proceso Integrado de Salud

Jesús Vázquez Castro

Madrid, 18 de junio de 2021

